

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00690.00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MILTON CESAR QUIROZ FERNANDEZ con C.C. 12.599.763

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió por la parte demandante, solicitud de terminación por pago total de la obligación como se muestra a continuación:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ contra **MILTON CESAR QUIROZ FERNANDEZ C.C 12.599.763.**

RADICADO: 470014053001202100690

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. **555157308**

RAÚL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incorporada en **EL PAGARE No. 555157308** que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

- 1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del Código General del Proceso.**
- 2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del **Artículo 116 del C. G. P.** sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Se certifica que no hay embargo de remanente . Ordene.
Santa Marta, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El proceso ejecutivo, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4, en contra de MILTON CESAR QUIROZ FERNANDEZ con C.C. 12.599.763, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 14 de diciembre del 2021.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021.00690.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MILTON CESAR QUIROZ FERNANDEZ con C.C. 12.599.763

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el ejecutante y su apoderado, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4 en contra de MILTON CESAR QUIROZ FERNANDEZ con C.C. 12.599.763, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, de propiedad de la demandado señor MILTON CESAR QUIROZ FERNÁNDEZ identificado con C.C N° 12.299.763, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BCSC, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PROCREDIT COLOMBIA, SERFINANZA, BACOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL, COMPARTIR, MUNDO MUJER, FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP. Ofíciasele a las entidades financieras para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo preventivo del excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por el demandado MILTON CESAR QUIROZ FERNÁNDEZ identificado con C.C N° 12.299.763 como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA. Ofíciasele a la

Secretaría de Educación departamental del Magdalena para lo de su competencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. **Por secretaría emítanse las constancias respectivas.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0764 DE 25 DE ABRIL DE 2023

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5562c9c015b32b1ce62440f42d43e7ebfe1e6f14f4d672890c76052dd092a9**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>